

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1043

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	JOSE RAFAEL GÓMEZ DURAN
Demandado:	GLADYS GÓMES DE URIBE Y OTROS HDROS DETERMINADOS DE BERTA TULIA DURAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2023-00236-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por JOSE RAFAEL GÓMEZ DURÁN, por intermedio de apoderada judicial, Dra. ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ, contra GLADYS GÓMEZ DE URIBE, ESPERANZA GÓMEZ DURAN, MARIA EUGENIA GÓMEZ DURAN, SOFIA GÓMEZ DURAN, LUIS CARLOS GÓMEZ DURAN, MARTHA VICTORIA GÓMEZ DURAN, ROCIO GÓMEZ DURAN, OSCAR GÓMEZ DURAN, MERCEDES GÓMEZ DURAN como herederos determinados de BERTA TULIA DURAN DE GÓMEZ y demás personas indeterminadas, désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en el artículo 368 en armonía con el artículo 375 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados GLADYS GÓMEZ DE URIBE, ESPERANZA GÓMEZ DURAN, MARIA EUGENIA GÓMEZ DURAN, SOFIA GÓMEZ DURAN, LUIS CARLOS GÓMEZ DURAN, MARTHA VICTORIA GÓMEZ DURAN, ROCIO GÓMEZ DURAN, OSCAR GÓMEZ DURAN, MERCEDES GÓMEZ DURAN como herederos determinados de BERTA TULIA DURAN DE GÓMEZ y demás personas indeterminadas, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-55348. OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que se instale un aviso en un lugar visible del bien inmueble **120-55348**, el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem y deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

SÉPTIMO: TENER a la Dra. ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ portador de la T.P. No. 141.614 del C.S.J., dirección electrónica: esperanzaruiz55@hotmail.com, como apoderada judicial del demandante, en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE